



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000049-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 21 de marzo del 2023, la Hoja de Elevación N° 000168-2022-DPHI/MC de fecha 22 de marzo del 2023, el Informe N° 000055-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 28 de marzo del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000190-2022-DPHI/MC de fecha 29 de marzo del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

*destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*

*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 1089-2014-DDC-CUS/MC del 19 de septiembre del 2014, Memorando N° 708-2017-DDC-CUS/MC del 06 de julio del 2017, Memorando N° 1631-2017-DDC-CUS/MC del 29 de diciembre del 2017 y Memorando N° 002094-2022-DDC-CUS/MC del 7 de diciembre del 2022, la documentación técnica para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santiago Apóstol ubicada en la comunidad campesina Pivil Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; adjuntando la carta presentada por el Arzobispado de Cusco en fecha 01 de julio del 2016 (Prot. Nro. 1451-AC-2016) y en fecha 03 de marzo del 2021 (Oficio N° 005- 2021-OPP-AC) por la cual efectúa una petición respecto a la necesidad de la declaración del mencionado templo como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la carta presentada por los miembros de la Junta Directiva del Comité Pro Restauración del Templo Colonial Santiago Apóstol de la Comunidad Pivil – Huancarire, efectuando la misma petición;

Que, entre la documentación remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se aprecia el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Cusco en fecha 08 de marzo del 2023, el referido al área presentada por dicho órgano desconcentrado con el nombre de "Templo Colonial Santiago Apóstol de la Comunidad Pivil – Huancarire", documento registral en el que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

hace referencia que dicha área es parte integrante de la P.E. 02128858 en la que se indica la propiedad de la Comunidad Campesina Pivil Huancarire;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000049-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 21 de marzo del 2023, la Hoja de Elevación N° 000168-2022-DPHI/MC de fecha 22 de marzo del 2023, el Informe N° 000055-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 28 de marzo del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000190-2022-DPHI/MC de fecha 29 de marzo del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

#### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

**La importancia** del Templo Santiago Apóstol de Pivil, reside en constituir un referente de la arquitectura religiosa desarrollada en el último tercio del siglo XVII, en ámbito rural cusqueño, poseedor de valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda

#### **Valores Culturales**

Dicho templo posee **valor histórico**, por ser el núcleo histórico - cultural del poblado de Pivil, temprano pueblo de reducción virreinal y por tanto testimonio relevante del proceso socio-histórico peruano luego de la conquista.

Asimismo, presenta **valor arquitectónico**, al ser un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa en ámbito rural que mantiene sus características originales de volumetría, composición, belleza, sistema constructivo y materiales constructivos, constituyendo un hito ordenador del centro poblado.

#### **Significado**

Respecto al significado del templo, radica en ser un legado ancestral reconocido por los pobladores de la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire, como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio.

(...);

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, abarca el templo propiamente dicho, el atrio y la barda perimetral. En ese sentido, la delimitación del bien inmueble está definida por un polígono de 25 vértices, que encierra un área de 1,039.5363 m<sup>2</sup> y un perímetro de 172.0956 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"*

Que, el "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica del delimitación el "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de 25 vértices, que encierra un área de 1,039.5363 m2 y un perímetro de 172.0956 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"*

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 18 SUR	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	V1-V2	40.68	96° 36' 21"	780670.2392	8500342.2822
V-2	V2-V3	8.52	95° 21' 15"	780709.573	8500331.915
V-3	V3-V4	3.56	181° 15' 47"	780708.179	8500323.505
V-4	V4-V5	8.43	177° 51' 53"	780707.675	8500319.985
V-5	V5-V6	10.31	90° 37' 04"	780706.17	8500311.69
V-6	V6-V7	1.07	90° 01' 14"	780696.0029	8500313.4216
V-7	V7-V8	5.75	270° 00' 00"	780696.183	8500314.4812
V-8	V8-V9	4.12	90° 00' 00"	780690.512	8500315.445
V-9	V9-V10	3.63	270° 00' 00"	780691.2021	8500319.5058
V-10	V10-V11	1.59	270° 00' 00"	780687.6238	8500320.1139
V-11	V11-V12	2.40	90° 00' 00"	780687.357	8500318.544
V-12	V12-V13	1.59	90° 00' 00"	780684.9909	8500318.9461
V-13	V13-V14	6.09	270° 00' 00"	780685.2577	8500320.5161
V-14	V14-V15	2.42	270° 00' 00"	780679.2491	8500321.5372
V-15	V15-V16	1.80	90° 00' 00"	780678.8439	8500319.1527
V-16	V16-V17	2.42	90° 00' 00"	780677.0693	8500319.4543
V-17	V17-V18	5.57	270° 00' 00"	780677.4745	8500321.8388
V-18	V18-V19	4.60	270° 00' 00"	780671.987	8500322.7714
V-19	V19-V20	6.72	90° 00' 00"	780671.216	8500318.235
V-20	V20-V21	3.15	270° 00' 00"	780664.5898	8500319.3611
V-21	V21-V22	14.04	79° 45' 28"	780664.0623	8500316.2575
V-22	V22-V23	15.25	86° 22' 53"	780650.861	8500321.033
V-23	V23-V24	10.27	112° 39' 07"	780656.944	8500335.019
V-24	V24-V25	0.12	171° 12' 32"	780667.2081	8500334.866
V-25	V25-V1	7.99	258° 16' 26"	780667.2081	8500334.8454





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

## **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL